

# Sobre la permanencia de lo teológico-político: la Revolución francesa, la doctrina de los dos cuerpos del rey y la Constitución de 1791



Pablo Escalante

Laboratorio de Investigación en Ciencias Humanas-Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín (UNSAM). Martín de Irigoyen 3100, General San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina  
pescalante@unsam.edu.ar

Recibido: 10/07/2023.  
Aprobado: 04/09/23.

## Resumen

Este artículo examina la permanencia de la doctrina teológico-política de los dos cuerpos del rey en la temprana Revolución francesa a través de la Constitución de 1791. Este análisis se desarrolla en dos partes. La primera parte presenta una crítica a la interpretación republicana del principio de la soberanía nacional adoptado en 1789 y propone, en su lugar, una que se ajusta al horizonte de sentido moldeado en la larga duración por la tradición monárquica de Francia. La segunda parte subraya la naturaleza teológico-política de la Revolución y el trabajo simbólico que se realizó sobre la noción de la soberanía, con la intención de resaltar los esquemas de organización y de representación propios de la doctrina de los dos cuerpos del rey que se mantuvieron en la Constitución de 1791.

**Palabras clave:** Revolución francesa, Constitución de 1791, soberanía nacional, dos cuerpos del rey, teología política.

## On the Permanence of the Theologico-Political: The French Revolution, the King's Two Bodies Doctrine, and the Constitution of 1791

### Abstract

This article examines the permanence of the theologico-political doctrine of the king's two bodies in the early French Revolution through the Constitution of 1791. This analysis unfolds in two parts. The first part presents a critique of the dominant interpretation in historiography of the principle of national sovereignty adopted in 1789, and posits in its place one that fits within the horizon of meaning shaped in the *longue durée* by the royalist tradition. The second part highlights the theologico-political nature of the Revolution and the symbolic operation carried out on the notion of sovereignty, in order



to show the schemata of organization and representation belonging to the king's two bodies doctrine that were kept in the Constitution of 1791.

**Keywords:** French Revolution, Constitution of 1791, national sovereignty, king's two bodies, political theology.

Quien habla de la realidad de un cambio epocal asume la carga de demostrar que algo definitivo ha ocurrido. Debe ser posible demostrar que hay algo que ya no puede ser suprimido del mundo, que se ha producido un cambio irreversible.

Hans Blumenberg (1999, p. 544).<sup>1</sup>

La Revolución francesa está convencionalmente asociada a la emergencia del republicanismo como una doctrina de gobierno opuesta a la monarquía. Cuando el campo de investigación sobre el tema se hallaba todavía en formación, Jules Michelet (1847-1853, t. 5, p. 196) sugirió la existencia de una identidad entre la Revolución y la República al definir a la primera como el “juicio de los reyes”.<sup>2</sup> Desde entonces, quienes lo sucedieron en el campo han aceptado o desarrollado más aún la idea de esta identidad. El principio mismo de la soberanía nacional ha sido interpretado en términos republicanos, y, en consecuencia, la propia Revolución parece haber tenido desde sus inicios un claro objetivo antimonárquico. “Al decretar la sustitución del rey por la nación como única titular de la soberanía, los diputados habían instalado ya al monarca en un régimen republicano”, ha observado al respecto una acreditada autoridad en la historia revolucionaria (Ozouf, 2004, p. 8). Otro historiador de la Revolución ha llegado incluso a preguntarse si corresponde “calificar de ‘rey’ a un magistrado que, en realidad, no era otra cosa que una suerte de presidente de la República hereditaria” (Gueniffey, 2007, p. 40). En ese sentido, se ha popularizado el uso de la expresión “monarquía republicana” para definir la forma de gobierno establecida por la Constitución de 1791 (Furet y Halévi, 1996).

Sin embargo, la historia del nacimiento de la Primera República en Francia no parece ser tan lineal (Escalante, 2018). Es más, durante los primeros años del nuevo régimen republicano, la política se mostró incapaz de reimaginar el ejercicio del poder fuera del marco monárquico construido sobre la intolerancia al disenso y el gobierno por el miedo (Cornu, 2004, pp. 380-381), de modo que, poco después del golpe de Estado contra Robespierre y sus aliados políticos, la monarquía adquirió un nuevo encanto como símbolo y garantía del orden social (Doyle, 2013, pp. 113-127), lo que facilitó su restauración por la vía del Imperio (Petiteau, 2009). Desde una perspectiva de larga duración, la Primera República bien puede ser considerada como una suerte de gobierno de interregno, precedido por ocho siglos de continuidad dinástica bajo la Casa de Capeto y sucedida por casi un siglo más de gobiernos monocráticos, con otro breve interregno republicano a mediados del siglo XIX. Con excepción de la monarquía borbónica restaurada, el resto de estos regímenes no parecen haber tenido problemas de compatibilidad con el principio de soberanía nacional (Rials, 1989; Rulof, 2020, pp. 211-239; Bonhomme, 2021, pp. 27-41). De hecho, se ha observado incluso que, “en el siglo XIX, la Declaración de 1789 fue asimilada por las constituciones monárquicas y excluida de las republicanas” (Pilbeam, 1995, p. 13). Fue más bien el heredero a la Corona de Francia por la casa de Borbón quien, en última instancia, rechazó los principios de 1789 en el otoño de 1873 y abrió

<sup>1</sup> Todas las traducciones de las citas textuales han sido realizadas por el autor.

<sup>2</sup> Sobre el peso de las convicciones republicanas de Michelet en su interpretación de la Revolución francesa, ver el trabajo de François Furet (1988).

así la puerta para la estabilización de un régimen que, de otro modo, podría haber sido nada más que otro interregno republicano en la larga historia de la monarquía francesa (Osgood, 1970, pp. 1-34; Leduc, 1991).

El presente artículo adopta el enfoque de la larga duración para reexaminar la Constitución de 1791 desde la perspectiva abierta por las reflexiones de Claude Lefort (1986, pp. 251-300) en torno de la permanencia de lo teológico-político.<sup>3</sup> El análisis llevado a cabo en las próximas páginas sigue así los pasos de aquellos trabajos que han sugerido que el constitucionalismo es un efecto en la larga duración de la doctrina teológico-política de los dos cuerpos del rey que fue desarrollada en Inglaterra y Francia durante la Modernidad temprana (Rust, 2012; Kahn, 2014, pp. 55-81) y majestuosamente analizada luego por Ernst Kantorowicz (1957). Uno de los pilares de esta doctrina, la ficción mística del cuerpo político de la nación encarnado por el monarca, remite en última instancia a la noción de la soberanía, cuyo ejercicio precisa eventualmente de un marco normativo regulatorio para evitar el abuso de poder por parte del soberano. Desde este punto de vista, la soberanía no es un producto de la razón; no tiene nada que ver con el pacto, como Paul Kahn bien lo ha subrayado: “Imaginar el contrato social es una operación teórica que solo puede tener lugar tras el reconocimiento de la soberanía. La soberanía posibilita el contrato social; el contrato social no crea al soberano” (Kahn, 2011, p. 19).

Así, para ponerlo en lenguaje leforteano, el foco del análisis se concentrará en el trabajo simbólico que se realizó sobre la noción de la soberanía al calor de la experiencia revolucionaria. Identificar los “desplazamientos o transferencias, dentro de entidades nuevas, en la imagen del cuerpo y de su duplicidad, en la idea de lo Uno y en la mediación entre lo visible y lo invisible, lo eterno y lo temporal” (Lefort, 1986, p. 293), permitirá resaltar los esquemas de organización y de representación propios de la doctrina de los dos cuerpos del rey que se mantuvieron dentro de la formación teológico-política desarrollada por la temprana Revolución. Esta permanencia de lo teológico-político podrá ser mejor apreciada si primero se descarta la idea de una ruptura radical que se encuentra implícita en la interpretación republicana del principio de la soberanía nacional. Como François Furet ha señalado oportunamente, “cualquier conceptualización de la historia revolucionaria comienza por la crítica de la idea de revolución tal y como fue concebida por los actores y transmitida por sus sucesores, a saber, como cambio radical y como origen de una nueva era” (Furet, 1985, pp. 31-32). Por consiguiente, la primera parte de este artículo estará consagrada a señalar los problemas que presenta la interpretación republicana del principio de la soberanía nacional.

## La interpretación republicana del principio de la soberanía nacional

Desde una perspectiva puramente teórica, la adopción del principio de la soberanía nacional no produce ningún orden político concreto, ya que este principio es perfectamente compatible con cualquiera de las formas simples de gobierno: “El pueblo soberano puede ciertamente ejercer la soberanía por sí mismo (democracia) o delegarla en un rey o en un número reducido de personas (monarquía o aristocracia)” (Troper, 2001, p. 303). La neutralidad teórica propia del principio de la soberanía nacional no parece haber aplicado en el caso de la Francia revolucionaria. A una semana de cumplirse el primer aniversario de la caída de Robespierre, durante los debates en torno a la nueva Constitución de 1795, Sieyès, uno de los padres del pensamiento constitucional francés, sugirió a sus colegas en la Convención nacional la necesidad de

<sup>3</sup> Sobre la larga duración, ver el trabajo de Fernand Braudel (1958). Sobre la larga duración y la Revolución francesa, ver el trabajo de François Furet (1985, pp. 15-18).

renunciar a la idea misma de soberanía y de repensar la república más allá de ella: esta noción, incluso cuando refería a la soberanía nacional, constituía, en su opinión, un concepto “monárquico” y “monacal” (Sieyès, 1795, pp. 6-7; Pasquino, 1998, pp. 99-111). Esta interpretación tenía bastante sentido por entonces: el concepto de soberanía había sido desarrollado para justificar el afianzamiento de la autoridad monárquica en el contexto de las Guerras de Religión (Turchetti, 2020). El propio Rousseau, cuya influencia en el pensamiento de los revolucionarios resulta indiscutible (Swenson, 2000), había desarrollado su noción de la soberanía como poder unitario e indivisible a partir de las concepciones elaboradas por el pensamiento político monárquico de los siglos XVI y XVII (Keohane, 1980, pp. 442-449).

Sin duda, la Revolución abrió un espacio de experimentación política que habilitó, entre otras cosas, una reinterpretación de la soberanía. Esta noción, como Paolo Viola ha observado, entró en crisis bajo la Revolución, tanto en el plano ideológico, como en el plano simbólico: “Ni los dirigentes políticos, ni el pueblo comprendieron con claridad lo que significaba ejercer el poder” (Viola, 1989, p. IX). Sin embargo, en el contexto de 1789, el peso de una tradición monárquica de larga duración parece todavía haber sido capaz de mantener la imaginación política dentro de un horizonte de sentido monárquico. “El pueblo continúa idolatrando a sus reyes; nadie vería con buenos ojos que los despojaran de sus prerrogativas: no hay veinte cuadernos [de quejas] que no recomienden a los diputados hacer la ley de común acuerdo con el rey”, reconoció uno de los líderes radicales de la Asamblea nacional en el curso de los debates en torno a la cuestión de si el monarca debía contar o no con un derecho de veto (Pétion, 1917 [8 de septiembre de 1789], p. 75).<sup>4</sup> Durante esos mismos debates, Mounier, uno de los líderes moderados y miembro por entonces del Comité de Constitución, dejó muy en claro a sus colegas que la exclusión del rey del ejercicio de la soberanía suponía un cambio radical en la forma de gobierno:

Las más magníficas funciones de la soberanía son ciertamente aquellas del Cuerpo legislativo. Si el monarca no fuese una parte integrante de este, si no poseyera influencia alguna sobre el establecimiento de las leyes, no sería estrictamente más que un magistrado a sus órdenes, o un simple general del ejército; el gobierno ya no sería monárquico, sino republicano (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 8, p. 586).

Como Yvonne Crebow (1993) ha señalado, la exclusión del rey de la participación en el ejercicio de la función constituyente fue una decisión tomada a partir de la experiencia política de los primeros meses de la Revolución, experiencia que sugería que el monarca no compartía todas las opiniones de la Asamblea.<sup>5</sup> En efecto, recién en octubre de 1789, es decir, cuatro meses después de la adopción del principio de la soberanía nacional en la famosa sesión del 17 de junio, y tras esperar por dos meses la sanción regia sobre el decreto que ponía fin a órdenes privilegiados y sobre la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, la Asamblea decidió que la Revolución debía avanzar a un ritmo más rápido y, por ese motivo, redujo la prerrogativa del monarca a una simple formalidad en los casos de las leyes constitucionales.

Durante los primeros años de la Revolución, la interpretación republicana del principio de la soberanía nacional fue promovida por los diputados radicales en la Asamblea y por las minorías radicalizadas organizadas en las sociedades patrióticas como el Círculo social, el Club de los cordeleros o el de los jacobinos. Con todo, solo muy pocos de estos revolucionarios profesaban su republicanismo en términos de una oposición a la monarquía, ya que, por entonces, la república como forma de

<sup>4</sup> Robert Blackman ha confirmado la observación de Pétion: apenas una minoría de los cuadernos de quejas de la nobleza y del Tercer Estado exigía la exclusión del rey del ejercicio del poder legislativo (Blackman, 2019, pp. 48-51).

<sup>5</sup> En el mismo sentido, ver también el trabajo de Robert Blackman (2019, pp. 218-255).

gobierno era considerada viable solo en pequeños Estados (Goulemot, 1993). “Es posible que en París no hayamos sido ni diez republicanos el 12 de julio de 1789”, reconoció años más tarde uno de los líderes cordeleros (Desmoulin, 1793, p. 11). Como William Doyle (2013, p. 104) ha observado, “el republicanismo ilustrado era de carácter teórico; una forma de reflexionar sobre la política en general, más que un programa de acción antimonárquica”. Por consiguiente, el objetivo político de la mayoría de los “republicanos” consistió no tanto en establecer una forma de gobierno diferente y opuesta a la monarquía como en limitar las prerrogativas regias y subordinar la autoridad del monarca a la voluntad de la Asamblea (Monnier, 2017, pp. 144-175). El lenguaje de los derechos del hombre fue esgrimido por esta minoría radical con tal propósito. Las ambigüedades que caracterizan al texto colectivamente elaborado de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* (Gauchet, 1989) autorizaban, en efecto, una interpretación en un sentido radical: ¿acaso este documento no establecía en su artículo tercero que “el principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación” y que “ningún cuerpo, ni ningún individuo puede ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella”?

La interpretación republicana del principio de soberanía nacional se convirtió en la oficial bajo la Tercera República, en gran medida gracias al trabajo de Raymond Carré de Malberg, por entonces uno de los principales teóricos del derecho constitucional francés. En su análisis de la Constitución de 1791, este jurista sugirió que el carácter suspensivo del veto concedido al rey era prueba suficiente de su subordinación política a la Asamblea (Carré de Malberg, 1920-1922, t. 1, p. 399-402).<sup>6</sup> Uno de los principales historiadores de la Francia republicana ha planteado desde esta perspectiva que “la monarquía constitucional impuesta por la Revolución en sus inicios había creado en última instancia la República sin ser consciente de ello” (Nicolet, 1994, p. 398).<sup>7</sup> Alphonse Aulard ha plasmado esta interpretación en un simple silogismo presentado en el prefacio de una obra que continúa siendo un clásico de referencia en el tema: “La consecuencia lógica del principio de la soberanía nacional es la república” (Aulard, 1901, p. V).<sup>8</sup> Este es, en pocas palabras, el sentido encapsulado en la expresión “monarquía republicana”.

Sin duda, desde un punto de vista lógico o *teleológico*, el principio de la soberanía nacional conduce *necesariamente* a la República. No obstante, como Furet ha señalado, “el postulado de la necesidad de ‘lo acontecido’ es una ilusión retrospectiva clásica de la conciencia histórica: el pasado es un campo de posibilidades al interior del cual ‘lo acontecido’ figura retrospectivamente como el único futuro de ese pasado” (Furet, 1985, p. 40). No caben dudas de que la posibilidad de que tres legislaturas sucesivas presentaran “el mismo decreto en los mismos términos”, tal y como lo exigía la Constitución para revocar el veto opuesto por el rey (tít. III, cap. 3, sec. III, art. 2 y 6), constituía una hipótesis poco probable. Guillaume Glénard (2010, pp. 106-130) ha sugerido en tal sentido que la ficción jurídica de la tercera legislatura fue pensada para abrir un espacio de negociación entre la Asamblea y el monarca después de cada veto, con el propósito de que este último concediera voluntariamente su sanción regia al decreto emitido por la segunda legislatura. A decir verdad, ganarse el consentimiento del monarca parece haber sido una cuestión de genuina preocupación para la Asamblea, ya que a lo largo de todo el proceso constituyente se ocupó sin cesar por obtener la libre sanción del rey sobre sus decretos, o al menos por guardar las apariencias de que aquella sanción había sido otorgada voluntariamente. Volveremos sobre este punto más adelante. Por ahora, basta tener presente que la Constitución de 1791 establecía

<sup>6</sup> Para una crítica a la interpretación de Carré de Malberg, ver el trabajo de Michel Troper (2001, pp. 51-69).

<sup>7</sup> En el mismo sentido, ver también los trabajos de Pierre Nora (1988, pp. 832-846), Éric Gojossa (1998, pp. 409-480) y de Jacques de Saint Victor y Thomas Branthôme (2018, pp. 193-248).

<sup>8</sup> Para una crítica de la interpretación de Aulard, ver el trabajo de Pierre Rosanvallon (1986, pp. 102-103).

un equilibrio de poderes en el que la autoridad del rey y de la Asamblea se hallaba en un mismo plano jerárquico.

La clave de la jerarquía política establecida por el nuevo orden constitucional radicaba en la distinción entre representante y funcionario. Barnave, otro de los líderes moderados y miembro del Comité de revisión constitucional, explicó esta distinción durante los debates finales de la Asamblea:

En la organización de la Constitución y en los límites de las funciones constitucionales, lo que distingue al representante de aquel que no es más que un simple funcionario público es que el primero está encargado en ciertos casos de querer por la nación, mientras que el simple funcionario público no está encargado más que de actuar por ella (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 29, p. 331).

Como Glénard (2010, pp. 159-176) ha observado, las ideas de la Asamblea nacional respecto al estatus político que el monarca debía poseer en el nuevo orden constitucional no fueron modificadas por el curso de los eventos revolucionarios, ni siquiera por la huida del rey por la ruta de Varennes. La redacción final de la carta constitucional no dejó lugar a dudas en tal sentido: “La Constitución francesa es representativa: los representantes son el Cuerpo legislativo y el rey” (tít. III, art. 2).

Dado que el monarca compartía con los diputados el estatus de representante, no existen motivos para afirmar que la Constitución lo sometió políticamente a la autoridad de la Asamblea. Como Michel Troper ha señalado, si la soberanía es entendida como el poder supremo, es decir, como el poder de hacer y modificar la Constitución, los poderes constituidos no son soberanos en absoluto, y, en tal sentido, la Asamblea legislativa no era más soberana que el rey (Troper, 2001, pp. 52-54). Barnave dejó también en claro este punto durante los debates de revisión final de la Constitución:

La verdadera representación soberana, general e indefinida, que es una enajenación momentánea de la soberanía, no existe ni puede existir más que en el cuerpo constituyente: no es, pues, de esta representación que se trata la Constitución, y no es esta la que se delega al rey conjuntamente con el Cuerpo legislativo (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 29, p. 331).

Quizás la prueba más contundente de que la Constitución de 1791 colocó al monarca y a la Asamblea en igualdad de condiciones dentro del mismo plano jerárquico la ofreció la crisis política del verano de 1792, causada por los vetos colocados por el rey sobre los decretos de emergencia, contra los cuales no hubo nada que la Legislatura pudiera hacer en términos constitucionales para revocarlos, y el *impasse* terminó resolviéndose por la vía insurreccional.

Llegado a este punto del análisis, alguien podría objetar que la exclusión del rey del ejercicio de la función constituyente presuponía una jerarquía política entre el poder constituyente en la cúspide y el poder constituido en la base, lo cual, en última instancia, redundaba en la sumisión política del monarca a la Asamblea. En la práctica, sin embargo, el rey no era un simple *poder constituido*. “La Asamblea nacional tuvo una terrible dificultad que la contrarió mucho tiempo: constituir una monarquía disponiendo ya del monarca”, reconoció uno de los diputados del Tercer Estado (Rabaut Saint-Étienne, 1792, p. 135). Hacia 1789, la mayoría de los franceses parecen haber considerado a la monarquía como connatural a la propia comunidad política, como una creación de la voluntad constitutiva primordial de la nación. El primer informe del Comité de la Constitución, presentado por Mounier el 9 de julio, resumió esta opinión en los siguientes términos:

Sin duda, no podemos afirmar que en Francia carecemos por completo de todas las leyes fundamentales necesarias para elaborar una constitución. Tenemos un rey desde hace catorce siglos. El cetro no fue creado por la fuerza, sino por la voluntad de la nación. En los primeros tiempos de la monarquía, la nación eligió a la familia destinada al trono (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 8, p. 214).

El estatus de rey legítimo por derecho hereditario parece haber hecho de Luis XVI un socio indispensable de la Asamblea nacional a lo largo de todo el proceso constituyente. En el informe presentado el 27 de julio en nombre del Comité de Constitución, el conde de Clermont-Tonnerre señaló a sus colegas que “el gobierno monárquico, la inviolabilidad de la persona sagrada del rey, y la sucesión hereditaria de la corona de varón en varón se hallan igualmente reconocidos y consagrados en la mayoría de los cuadernos [de quejas], sin encontrarse cuestionados en ninguno” (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 8, p. 283). Aunque la sumisión a la legitimidad regia fue luego disimulada como una gracia concedida al monarca por el órgano constituyente, la Asamblea la reconoció y aceptó desde el primer momento y jamás la cuestionó abiertamente (Tackett, 1996, pp. 151-158; Shapiro, 2009; Blackman, 2019). De hecho, durante las jornadas de octubre de 1789, en el mismo movimiento por el cual se decidió que la sanción del rey no era formalmente necesaria para los decretos constitucionales, la Asamblea justificó su decisión de trasladarse con el monarca de Versalles a París argumentando que ambos eran inseparables hasta que se terminara de redactar la Constitución (Blackman, 2019, pp. 230-238).

A pesar de haber sido excluido del ejercicio de la función constituyente, el rey desempeñó un rol fundamental durante todo el proceso constituyente al prestar su consentimiento y ejecutar las reformas realizadas por la Asamblea. Un gran número de las medidas adoptadas no contaba con el apoyo de la mayoría de la población, otras resultaron directamente impopulares y la mayor parte de ellas excedía, además, el mandato imperativo que había sido entregado a los diputados por su electorado, lo cual permitía desconfiar de sus buenas intenciones (Sutherland, 2003, pp. 1-124). Dupont, uno de los líderes moderados, reconoció la necesidad del monarca durante la crisis política que causó el fallido intento de Luis XVI de escapar de París por la ruta de Varennes:

¿Las aceptaciones [del rey] le eran necesarias a la Asamblea nacional para validar sus decretos? No. [...] ¿A quién entonces y para quién fueron necesarias estas aceptaciones, Señores? Para la nación sola; y no se puede ocultar que, en el curso de nuestro trabajo, estas aceptaciones han facilitado infinitamente la ejecución de la Constitución y la organización de los poderes públicos, hasta el momento en el que la opinión pública, firmemente establecida, confió en nuestro celo y aceptó los principios que nos guiaban, junto con el deseo, que nos ha motivado constantemente, de realizar la felicidad de este Imperio. Hasta ese momento, la nación contempló con cierta inquietud el establecimiento de un orden tan nuevo (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 28, pp. 263-264).

Es más, aunque el monarca se encontraba excluido del ejercicio de la función constituyente, su aceptación de la Constitución fue planteada por la Asamblea como un requisito indispensable para poner en marcha el nuevo orden político.

Al decretar que la Constitución, una vez terminada, sería presentada al rey para su aceptación, la Asamblea procuró responsabilizar a Luis XVI por las consecuencias políticas que podría haber traído aparejadas un rechazo. Sin embargo, como Glénard ha advertido, esto significaba que la entrada en vigor de la Constitución dependía de la voluntad de una persona privada en términos del principio de la soberanía nacional pero pública desde el punto de vista de la tradición monárquica: “La noción de aceptación constituye

en esta medida el acto necesario para la instauración de un régimen que ella cimienta sin fundarlo” (Glénard, 2010, p. 21). En efecto, muchos diputados temían por entonces que un rechazo de la Constitución por parte del rey pudiera dar inicio a una guerra civil y volverla así letra muerta. ¿Qué clase de soberanía era aquella lo suficientemente poderosa como para permitir a la Asamblea redactar una constitución para la nación, pero no tanto como para dotarla del poder para hacerla cumplir ni para mantener la unidad de la comunidad política? El propio Luis XVI fue plenamente consciente de las consecuencias que su decisión podía traer aparejada y, como lo admitió más tarde a sus hermanos, parece ser que esta fue una de las razones por las que decidió finalmente aceptar la Constitución sin plantear objeción alguna:

Me consta que los reyes se han sentido siempre orgullosos de recuperar por la fuerza aquello que les fue arrebatado; que temer las calamidades de la guerra se llama debilidad. Pero confieso que estos reproches me afectan menos que las desgracias del pueblo, y se me parte el corazón al pensar en los horrores de los que yo sería la causa. [...] He pensado detenidamente sobre esto, y concluí que la guerra no presentaba ventajas sino horrores y siempre la discordia. He considerado por ello que era necesario dejar de lado esa idea, y me pareció que debía aún dar una oportunidad al único medio que me quedaba: *unir mi voluntad con los principios de la Constitución* (Luis XVI, 15 de septiembre de 1791, pp. 256 y 258).

La ilusión de la retrospectiva conduce a reificar la Constitución, como si su existencia hubiera sido independiente de la voluntad del rey, como si la aceptación regia no hubiera sido una de las condiciones necesarias para que esta fuera respetada y obedecida.<sup>9</sup> Sin embargo, como Glénard ha advertido, “solo la aprobación política del rey podía verdaderamente poner fin a la Revolución” (Glénard, 2010, p. 77).

A pesar de la adopción del principio de la soberanía nacional en junio de 1789 y de la exclusión del monarca del ejercicio de la función constituyente cuatro meses más tarde, el destino de la nación permaneció ligado estrechamente a la voluntad del rey. En efecto, la Constitución de 1791 libró a la voluntad del monarca la iniciativa sobre la guerra y la paz (tít. III, cap. 3, sec. I, art. 2), la dirección de las relaciones exteriores (tít. III, cap. 4, sec. III), el derecho a invitar a la Asamblea a deliberar sobre asuntos que él considerara lo suficientemente importantes como para que esta los tomase en consideración. (tít. III, cap. 3, sec. IV, art. 1) y el derecho de interferir en la confección de la ley suspendiendo de forma provisoria el proceso legislativo de un decreto determinado (tít. III, cap. 3, sec. III). Desde esta perspectiva, resulta bastante difícil sostener que la adopción del principio de soberanía nacional por parte de la Asamblea estableció un orden político de naturaleza republicana. El orden político inaugurado en 1789 y consagrado por la Constitución de 1791 solo debería ser considerado republicano en términos del principio rousseauniano de legitimidad política:

Llamo “república” [...] a todo gobierno conducido por la voluntad general, que es la ley. Para ser legítimo, no es preciso que el gobierno se confunda con el soberano, sino que obre como su ministro: en ese caso, la monarquía también es república (Rousseau, 1762, lib. II, cap. 6, p. 79).

La Asamblea procuró ciertamente proporcionar al nuevo orden político una forma republicana en cuanto principio de legitimidad política, pero no en cuanto principio de gobierno (Biral, 1999, pp. 207-225). La Constitución de 1791 fue categórica a este respecto: “El gobierno es monárquico” (tít. III, art. 4).

<sup>9</sup> Sobre la reificación de las ideas por parte de la historiografía, ver el trabajo de Quentin Skinner (1969, pp. 7-16).



Las consideraciones anteriores deberían bastar para descartar la fórmula “monarquía republicana” para referir al régimen organizado por la Constitución de 1791. Como Glénard ha sugerido, este régimen merece ser reconocido como una monarquía de pleno derecho –una monarquía *constitucionalizada* más que una monarquía constitucional–, en la medida en que el individuo llamado al trono constitucional no solo había sido impuesto por una legitimidad regia anterior a la Constitución e independiente de esta, sino que, además, su aceptación de la ley fundamental era un requisito para su entrada en vigor (Glénard, 2010, pp. 19-21). El rol reservado al rey en el montaje simbólico de la autoridad por parte de una tradición monárquica de larga duración no era ciertamente fácil de reformar, incluso si Luis XVI no estaba a la altura de las expectativas que este rol suscitaba. En ese sentido, los revolucionarios de 1789 no parecen haber pretendido nunca realizar la Revolución *contra* el monarca, sino más bien *con* el monarca: la “regeneración nacional” era una empresa demasiado formidable para que los diputados la llevaran a cabo solos.

## Regenerar la representación nacional: los dos cuerpos del rey en la Constitución de 1791

El término “regeneración” se popularizó rápidamente en 1789 como una palabra capaz de sintetizar el programa de la Revolución sin la necesidad de precisarlo (Ozouf, 1988b; Jaume, 2015). Su sentido religioso para el mundo cristiano fue establecido por el apóstol Pablo: “regeneración” significa renacer en Cristo mediante el bautismo (Franz, 1942). El sentido teológico-político de “regeneración” en el contexto revolucionario salta a la vista al advertir que el lenguaje paulino se halla en la base de la doctrina de los dos cuerpos del rey:

A partir del pasaje del *corpus Christi* paulino al *corpus ecclesiae mysticum* medieval, de ahí al *corpus reipublicae mysticum*, equiparado al *corpus morale et politicum* de la comunidad política, emergió finalmente (aunque oscurecido por la noción de *dignitas*) el eslogan que afirmaba que cada abad constituía un “cuerpo místico” o un “cuerpo político”, y que, por consiguiente, el rey también constituía, o poseía, un cuerpo político que “no muere nunca” (Kantorowicz, 1957, p. 506).

Este segundo cuerpo del rey que “no muere nunca” aludía a la nación como cuerpo político. Personificada simbólicamente por el cuerpo natural del monarca, la nación formaba con él una unidad mística que encontraba su expresión, entre otras formas, en la fusión de sus intereses (Simon, 1987, pp. 37-59; Brohm, 2018).

“El rey, al no poseer ni poder poseer otro interés que el de la nación, no puede querer el mal”, señaló uno de los arquitectos de la Constitución de 1791 poco tiempo después de la adopción del principio de la soberanía nacional por parte de la Asamblea (Target, 1789, p. 5). Esta forma de pensar era el producto, entre otras cosas, de una cultura política clientelista en la que el monarca era visto como el máximo patrón, de modo que se daba por supuesto que no poseía interés alguno en enriquecerse o preocuparse por las necesidades materiales de su familia. En ese sentido, se consideraba que el rey era bueno porque no tenía motivos para ser malo: su interés privado y el interés público eran entendidos como uno y el mismo, ya que su motivación política solo podía ser la gloria de ser un buen rey (Engels, 2003, p. 115). Desde esta perspectiva, la idea misma de que el rey se opusiera a la voluntad de la nación carecía de sentido: ¿acaso no era él quien había iniciado la Revolución al convocar a los Estados Generales y permitir que el Tercer Estado doblara su representación? “Suponiendo (y esta es una suposición imposible), suponiendo que Luis XVI haga el mal, nos negaríamos a creerlo, porque este mal, o más bien este error, tomaría en nuestra mirada la apariencia y el color

del bien” expresó un panfleto publicado poco después de la escandalosa Sesión Real del 23 de junio (Anónimo, 1789, p. 14).

En 1789, quienes parecían oponerse a la voluntad de la nación eran más bien los órdenes privilegiados: corporaciones que no solo eran consideradas ajenas a la nación porque defendían sus intereses particulares, sino que también eran denunciadas como la causa directa de los malentendidos entre el pueblo y el monarca. Ambas ideas se hallaban encapsuladas en la narrativa tradicional del “buen rey mal aconsejado”, la cual en aquella época se encontraba apoyada también en la creencia generalizada de que la política cortesana era, por su propia naturaleza, moralmente corrupta y estaba llena de intrigas, complots y conspiraciones (Campbell, 2007; Kaiser, 2006).<sup>10</sup> En cierto modo, el Tercer Estado cuestionó la autoridad, no del monarca, sino del clero y la nobleza, cuyos miembros copaban el Consejo del rey. En el contexto del conflicto con los órdenes privilegiados en torno de la modalidad de voto y de la verificación de los pliegos de los diputados, la adopción del principio de la soberanía nacional procuró “regenerar” la representación nacional mediante la institución de una entidad soberana –la nación– a la que tanto la Asamblea como el rey pudieran representar en igualdad de condiciones, con el fin de permitir a los representantes electos por el pueblo ejercer control sobre el gobierno y, simultáneamente, poner al monarca en contacto directo con las preocupaciones de sus súbditos (Troper, 2001, pp. 294-295; Doyle, 2013, pp. 114-116; Blackman, 2019, pp. 72-143).

En términos jurídicos, la nación como entidad soberana fue constituida así a partir de dos elementos: el pueblo y el rey (Troper, 2001, p. 295; Fehrenbach, 1986, pp. 95-99). “Llamo nación al pueblo y el rey, y llamo pueblo a la totalidad de los ciudadanos sin el rey”; declaró en tal sentido un diputado del Tercer Estado en los debates inaugurales sobre la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* (Crenière, 1789, p. 6, n. 2). Esta concepción jurídica de la nación en la que el monarca era considerado un elemento constitutivo de la entidad soberana evocaba sin ambigüedad la doctrina tradicional de los dos cuerpos del rey, y sugiere así el desplazamiento o transferencia de la teología política de la monarquía tradicional a las ideas políticas revolucionarias. Estas ideas no parecen haber sido tan “revolucionarias” en 1789, al menos cuando se referían al rey. Por el contrario, se hallaban muy próximas a aquellas promovidas durante siglos por la Corona. De hecho, la identidad entre el rey y la nación fue planteada por una obra apologética de la monarquía publicada en 1789 por el historiógrafo real de Luis XVI, Jacob-Nicolas Moreau (1789, t. 2, p. 223): “Sin el rey no hay nación; hay pueblos, hay individuos que tienen necesidad de un rey”. Durante la temprana Revolución, el monarca parece así haber sido resignificado simbólicamente dentro del lenguaje jurídico como una suerte de titular de la soberanía por procuración. “La realeza no se transfiere hereditariamente en el mismo sentido que un patrimonio; se transfiere, como función pública, por continuación de la delegación primitiva que sigue el orden hereditario” destacó el Comité de Constitución en uno de sus informes (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 24, p. 425). La elección de la *nación*, en lugar del *pueblo*, como entidad soberana no parece casual en ese sentido.<sup>11</sup> Como Troper ha observado, la idea de la soberanía del pueblo resulta incompatible con un sistema de gobierno mixto en el que el poder legislativo es ejercido conjuntamente por un rey, una aristocracia y el propio pueblo o sus representantes elegidos:

No es posible, en efecto, aparentar que el pueblo ha delegado el poder –ya que participa en su ejercicio–, ni que lo ejerce él mismo –ya que ha delegado una parte–. Podría aceptarse la idea de que comparte el ejercicio del poder con el rey y la aristocracia, pero eso significaría que no es soberano (Troper, 2001, p. 294).

<sup>10</sup> Sobre la narrativa tradicional del “buen rey mal aconsejado”, ver los trabajos de Patrick Simon (1987, pp. 170-171) e Yves-Marie Bercé (1990, pp. 269-308).

<sup>11</sup> Para una exposición de los debates en torno de esta cuestión, ver el trabajo de Robert Blackman (2019, pp. 72-114).

En cierto modo, el principio de la soberanía nacional parece haber sido adoptado para perpetuar la identificación simbólica entre el rey y la nación. “La nación en asamblea es el soberano; pero cuando no está reunida, es el rey quien es la nación”, observó un diputado del Tercer Estado en un discurso preparado para los debates en torno a la inviolabilidad del monarca que tuvieron lugar durante la crisis de Varennes (Delandine, 1791, p. 4).

En junio de 1791, el fallido intento de Luis XVI de huir de París y viajar de incógnito hasta su fortaleza real en Montmédy puso en evidencia cuán arraigada estaba todavía la teología política de la monarquía en el imaginario colectivo. Laurence Cornu ha sugerido que el temor causado en algunas personas por la huida del rey fue una de las formas en que la ansiedad social encontró su expresión tras la repentina desaparición del cuerpo regio en el montaje simbólico de la autoridad (Cornu, 2004, pp. 351-354). Hasta entonces, el aparente consentimiento de Luis XVI al audaz programa de reformas de la Asamblea había contribuido a que la nueva legislación fuera aceptada por la mayoría de los franceses, pero su huida de París puso en duda este consentimiento, lo que abrió rápidamente la puerta a impugnaciones políticas desde todos los frentes (Fitzsimmons, 2003, p. 36). Durante el mes siguiente, la presencia de la Guardia nacional fue requerida casi diariamente en los barrios de la capital para apaciguar los disturbios causados por los antiguos trabajadores de los talleres públicos, las huelgas de tipógrafos, carpinteros, herreros y las manifestaciones de muchos otros grupos sociales políticamente descontentos (Hazan, 2012, pp. 115-123). La desaparición del monarca parece haber causado un fuerte impacto incluso en las finanzas públicas: el valor real de los asignados cayó en Marsella entre un 30% y un 35% tras conocerse la noticia de la partida del rey (Sagnac, 1909, p. 158). Como Cornu ha señalado, “a pesar de que el discurso de la antigua soberanía no circulaba más, el efecto psíquico de la presencia regia continuaba ‘operando’: la invención política iba por delante de la economía psíquica” (Cornu, 2004, p. 353).

El gobierno no podía simplemente ser clausurado mientras el rey estuviera desaparecido. Así, la Asamblea decidió que, “provisionalmente y hasta que se ordene lo contrario”, sus decretos se ejecutarían “sin la sanción o aceptación del rey”, lo cual equivalía a decretar que el monarca había sido suspendido temporalmente de sus funciones regias (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 27, pp. 364-366). El debate que condujo a esta decisión fue acalorado, ya que Luis XVI había dejado instrucciones escritas al ministro de Justicia, guardián del sello del Estado, de no firmar ninguna orden que no procediera directamente de él hasta que no hubiera dispuesto lo contrario: “En los escrúpulos o vacilaciones de la Asamblea al verse obligada a tomar medidas por la ausencia del ejecutivo, es posible percibir el temor a la acusación de concentrar abusivamente los poderes y, por así decirlo, monopolizar la representación” (Cornu, 2004, p. 70). Los radicales intentaron aprovechar la situación creada por la huida del rey para republicanizar la Constitución de acuerdo con su propia interpretación del principio de la soberanía nacional y sin pasar por una revolución:

Tenemos un gobierno *representativo electivo* para la formación y composición de las leyes; podemos tener también un gobierno *representativo electivo* para ejecutarlas. Todo poder emana del pueblo: este principio está consagrado por nuestra Constitución y nadie lo pone en cuestión ya. Corresponde al pueblo, pues, conferir todos los poderes. [...] *La libertad es incompatible con una monarquía hereditaria*. Tenéis la oportunidad de eliminar esta contradicción, aprovechadla, o seréis por siempre esclavos, ya que tales oportunidades son infinitamente raras (*Le Patriote français*, 3 de julio de 1791, p. 11).

Estas ideas no parecen haber cosechado muchas adhesiones, ni en París, ni en los departamentos. Como Philippe Sagnac ha observado, a pesar de la iniciativa de Luis

XVI, la tradición monárquica no perdió su arraigo en el sentido común político de los franceses: “El rey, incluso suspendido, continuaba siendo, a los ojos del pueblo, el rey, y recuperaba cada día un poco más de poder” (Sagnac, 1909, p. 155).

Mientras que los radicales exigieron el castigo de Luis XVI en nombre de la soberanía nacional, los moderados recurrieron al lenguaje de los dos cuerpos del rey para subrayar no solo los peligros que entrañaba el cumplir con sus demandas sino también cuán importante era el monarca para asegurar el éxito de la Revolución. El 25 de junio, tras el regreso de la familia real a París, Duport fue el primero en advertir a sus colegas que la doble naturaleza del rey impedía a la Asamblea tomar cualquier medida contra su persona:

Sin dar mayores explicaciones ahora, diré que, a la hora de evaluar la situación, resulta más que evidente que el rey no puede ser considerado un ciudadano. Él es un poder ante el cual hay que actuar conforme a normas que no son puramente civiles, sino que corresponden también a normas políticas. [...] Él se halla situado en una posición en la que su naturaleza individual y política están unidas (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 27, p. 538).

Los siete comités encargados conjuntamente de examinar el asunto de Varennes se pronunciaron en el mismo sentido, como lo demuestra el informe presentado el 13 de julio por Muguet de Nanthou: “Puesto que el poder ejecutivo reside en una sola persona, sus funciones son tan propias a esa persona que resultan, en cierto modo, inseparables de ella: el rey no es un ciudadano, sino un poder” (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 28, p. 235). A partir de esta y otras consideraciones, el informe concluyó que “el interés de la nación, que anhela terminar la Revolución y no desea reiniciarla, no permitía procesar al rey” (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 28, p. 241).

Cualquier medida contra Luis XVI corría el riesgo de desintegrar la comunidad política. Remover al monarca de la Constitución implicaba exponer abiertamente lo que Lefort ha denominado “la cuestión de la democracia” (Lefort, 1986, pp. 17-32) –desincorporar el gobierno y exhibir el *locus* del poder como “lugar vacío”–, lo que significaba abrir la puerta a la lucha por el poder y, de ese modo, a la anarquía –término que por entonces era también uno de los sinónimos de república (Maintenant, 1987, p. 101; Cornu, 2004, pp. 122-131)–. “El odio al rey fomentó la idea de abolir la monarquía: el temor al desorden conducirá a la reconciliación con la monarquía y quizás con el rey”, escribió uno de los diputados a su hermano (Lindet, 18 de julio de 1791, p. 301). Reemplazar al monarca no era una medida menos arriesgada para la unidad nacional, como uno de los líderes radicales lo advirtió: “Nombrad otro rey, y habrá comenzado la lucha para restablecer al que fue destronado. Tendréis, pues, una guerra por dos individuos” (*Le Patriote français*, 6 de julio de 1791, p. 23). Deponer al monarca tampoco era una opción libre de riesgos. La guerra civil era considerada como la consecuencia segura de tal medida, ya que el sucesor de Luis XVI era un niño de apenas seis años y, como observó uno de los miembros del Comité de Constitución en las reuniones de los siete comités encargados de examinar el asunto de Varennes, la regencia se abría al reclamo “de los fundados derechos de Monsieur, del Sr. Conde de Artois, de aquellos de las ramas de España, Nápoles, etc.” (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 54, p. 503). El informe presentado por Muguet de Nanthou se hizo eco de esta opinión sobre una eventual sucesión:

Con ella seríais testigos del resurgimiento de todas las desgracias que atormentaron a Inglaterra durante la época del pretendiente, y que desolaron a Rusia bajo el reinado del joven Iván, de los disturbios de la minoría de edad de Luis XIV, de guerras civiles y extranjeras que se suceden unas a otras, de una Constitución apenas establecida, que la paz debe consolidar, expuesta a todos las convulsiones que sacudirían al

Estado; veríais, en medio de todos estos desórdenes, a un niño apenas salido de la cuna volverse sucesivamente el instrumento y la víctima de los partidos y las facciones de los regentes designados por la ley, y que la confianza destituye en este momento (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 28, p. 237).

Tras la represión desatada por la Guardia nacional sobre los manifestantes que reclamaban el juicio del rey y el establecimiento de una república el 17 de julio en el Campo de Marte, la Asamblea, al criminalizar los elementos de “sedición” en la prensa y el discurso público, dejó en claro que la unidad nacional peligraba de avanzar en aquella dirección (Andress, 2000, p. 194).

Desde el punto de vista teológico-político, la regeneración parece haber sido solo posible *con* el rey y *mediante* el rey. De hecho, el rol que el imaginario colectivo continuaba reservando a su persona en el montaje simbólico de la autoridad obligó a la Asamblea a sostener hasta sus últimas consecuencias la ficción del secuestro del monarca a través de la cual había sido dada a conocer inicialmente la noticia de su desaparición. Al volverse muy pronto evidente que el rey no había abandonado París contra su voluntad, esta ficción fue resignificada para insinuar que lo que había ocurrido había sido un “rapto moral” (Ozouf, 1988a, pp. 178-179), que Luis XVI había sido engañado para tomar la decisión de huir de la capital. Como Alessandro Biral (2009, v. 1, pp. 248-249) ha observado, reconocer que el monarca se había evadido suponía confesar que no era libre en París, lo que, a su vez, significaba que todas sus órdenes desde las jornadas de octubre de 1789 debían ser consideradas como actos forzados que carecían de toda validez legal. La Asamblea fue plenamente consciente del riesgo que suponía admitir que el rey se había fugado. En ese sentido, el informe de los siete comités encargados de examinar el asunto de Varennes se preocupó por subrayar que “él era libre, y [que] ninguna ley se oponía a su partida de la capital” (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 28, p. 241). De hecho, la Asamblea se preocupó hasta la última de sus sesiones por demostrar que el consentimiento otorgado por el monarca a su obra era libre (Glénard, 2010, pp. 74-79).

La imposibilidad de tomar cualquier medida contra Luis XVI sin correr también el riesgo de desintegrar la comunidad política parece confirmar una de las premisas fundamentales de la doctrina de los dos cuerpos del rey, a saber, que el monarca y la nación forman una unidad mística. Al igual que bajo el Antiguo Régimen, bajo los primeros años de la Revolución, el cuerpo político de la nación y el cuerpo natural del rey se consideraban inseparablemente unidos por una relación de necesidad política que consistía esencialmente en mantener la unidad de la comunidad política y evitar su desintegración a través de la guerra civil.<sup>12</sup> Desde esta perspectiva, el artículo de la Constitución que declaraba a la persona del rey como “inviolable y sagrada” (tít. III, cap. 2, sec. I, art. 2) parece haber traducido al nuevo lenguaje constitucional la importancia simbólica que tenía la investidura regia para el nuevo orden político.

Como el propio Sieyès reconoció, el deber más sagrado del rey era colocar un freno a las ambiciones políticas dentro de la comunidad y preservar así la libertad civil:

“Necesitamos un líder o un príncipe para no tener un amo”, para sofocar la ambición desmedida de los demagogos y proteger la libertad pública contra la arbitrariedad despótica de las corporaciones políticas, y en particular del comandante del ejército. [...] La constitución [...] encarga al príncipe la representación de *la majestad sensible de la nación* (Fauré, 1999, p. 421).

<sup>12</sup> Sobre la función tradicional de la realeza como cortafuegos de la guerra civil, ver el trabajo de Reinhart Koselleck (1976, pp. 11-39).

Hecho pensable y posible por la doctrina de los dos cuerpos del rey, este rol simbólico reservado de forma exclusiva al monarca por la Constitución debía servir a la preservación de la libertad pública volviendo imposible que cualquier facción se hiciera completamente con la representación nacional a través de las elecciones. Como Patrice Gueniffey (2007, p. 41) ha señalado a este respecto, “en el corazón de las instituciones, quedaba un lugar de poder inaccesible que tenía la virtud de limitar las ambiciones y reducir la violencia de los conflictos”.

La inviolabilidad acordada al monarca fue así concebida como un atributo constitucional necesario para poder cumplir aquella sagrada tarea. El duque de La Rochefoucauld-Lilancourt expresó esta idea en términos teológico-políticos durante la crisis de Varennes:

Un rey que no fuese inviolable no sería ni rey hereditario, ni rey vitalicio, sino rey por un día. [...] Hemos querido, para dar estabilidad al gobierno, que un rey estuviera sujeto solo a las vicisitudes de la naturaleza: nos hubiera gustado, si hubiera sido posible, que el hombre al que hicimos rey fuese inmortal (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 28, pp. 255-256).

La inviolabilidad concedida al monarca parece haber traducido al lenguaje constitucional no solo la doctrina de los dos cuerpos del rey sino también las ficciones políticas que esta había creado y que pueden encontrarse en relatos tradicionales de la monarquía. En ese sentido, el informe de los siete comités encargados de examinar el asunto de Varennes se expresó de una manera que recuerda demasiado al relato tradicional del “buen rey mal aconsejado”:

Habéis decretado que ninguna orden del rey será ejecutada a menos que se encuentre refrendada por uno de sus ministros, para que la ley tenga, para todas las acciones del rey, un individuo a quien acusar, y que sea responsable por ellas: e incluso cuando el rey actúa por iniciativa propia, la ley, mediante una ficción necesaria para la preservación del poder, asume que alguien le ha dado un consejo al respecto (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 28, pp. 235-236).

Al margen de la inviolabilidad, el núcleo de la doctrina de los dos cuerpos del rey parece haber sido sintetizado en el derecho de veto concedido al monarca. La naturaleza teológico-política de tal derecho fue insinuado por el conde de Mirabeau durante los debates en torno a esa cuestión:

No es para su beneficio personal que el monarca interviene en la legislación, sino por el propio interés del pueblo; y es en este sentido en el que podemos y debemos decir que la sanción regia no es una prerrogativa del monarca, sino la propiedad, el dominio de la nación (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 8, p. 538).

Como Sophie Wahnich ha señalado, el derecho de veto fue concebido como una suerte de poder tribunicio, lo cual invistió simbólicamente al rey del aura “sacrosanta” con la que otrora habían sido revestidos los tribunos de la plebe en la antigua República romana: “El arte del veto es el arte de alzar la voz sin tener que dar explicaciones; esta voz se asume entonces como la del pueblo, y como tal es sagrada” (Wahnich, 2008, p. 290). El desplazamiento o transferencia de la doctrina teológico-política de los dos cuerpos del rey dentro la Constitución de 1791 resulta bastante evidente cuando se la considera desde esta perspectiva.

## Los dos cuerpos del rey en la larga duración

La doctrina de los dos cuerpos del rey fue inscrita en la Constitución de 1791 con el lenguaje de la soberanía nacional. Las funciones teológico-políticas de la monarquía tradicional fueron así constitucionalizadas junto con ella. Al igual que bajo el Antiguo Régimen, en los primeros años de la Revolución se continuó considerando que la monarquía cumplía la función política suprema de mantener la cohesión de la nación y del Estado, mientras que el monarca continuó siendo pensado como el símbolo de la unidad nacional. Una tradición monárquica de larga duración, junto con una legitimidad desarrollada durante siglos por el derecho dinástico, habían hecho del rey algo más que una simple persona con una corona: por muchas veces que se echó en cara al monarca la teoría del poder constituyente, en nada cambió el hecho de que su persona encarnaba un poder concreto, tan necesario para mantener la paz y el orden como capaz de causar la desintegración de la comunidad política. La Asamblea jamás lo ignoró. “Sería un gran error actuar como si nada en la monarquía hubiera existido antes del momento en el que nos encontramos”, indicó el informe del Comité de Constitución leído a la Asamblea por el conde de Lally-Tollendal en la apertura de los debates sobre la sanción regia (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 8, p. 514).<sup>13</sup> Sin el apoyo del rey, no parece probable que la Constitución hubiera podido ser implementada, y lo cierto es que en el momento mismo en que Luis XVI fue derrocado por la insurrección del 10 de agosto de 1792, la carta constitucional se convirtió inmediatamente en letra muerta.

Paradójicamente, la identificación del principio de la soberanía nacional con la forma de gobierno republicana parece obedecer a la misma lógica que puede hallarse en el pensamiento político monárquico tradicional durante la Revolución, una lógica según la cual cualquier limitación de las prerrogativas del rey suponía atentar contra los principios fundamentales de la monarquía. Para defensores de la monarquía tradicional como el conde de Antraigues, los principios de 1789 habían conducido *inevitablemente* a la República:

Quando la primera asamblea prestó el execrable juramento de no reconocer más el poder del rey para disolverla; cuando juró crear una nueva constitución sin su concurso; fue este el momento en el que fue erigida la primera columna que luego sostendría el cadalso donde el rey finalmente perdió su vida. Todo lo que ocurrió hasta entonces ha sido la consecuencia necesaria de este primer crimen (De Launay, 1793, p. 52).<sup>14</sup>

Aunque es innegable que una interpretación republicana del principio de soberanía nacional rivalizó con la monarquía desde el inicio de la Revolución –y particularmente durante el episodio de Varennes–, los radicales que la promovían jamás poseyeron influencia suficiente en la Asamblea como para republicanizar la Constitución de 1791 en el sentido sugerido posteriormente por la historiografía.

Mediante la adopción del principio de la soberanía nacional, la Asamblea puso ciertamente en movimiento un desplazamiento dentro de la formación teológico-política de la monarquía tradicional. Los términos en los que este principio fue formulado en la *Declaración de derechos del hombre y del ciudadano* y en la Constitución de 1791 abrieron la posibilidad de pensar la comunidad política fuera del horizonte de sentido

<sup>13</sup> Al parecer, la Asamblea se decidió a adoptar el veto suspensivo solo después de que Necker se pronunció a favor de esa fórmula, lo que fue interpretado por muchos diputados como la opinión del propio monarca expresada por medio de su popular ministro de Finanzas (Shapiro, 2009, pp. 128-144; Blackman, 2009, pp. 214-216).

<sup>14</sup> Sobre el pensamiento monárquico tradicional durante la Revolución, ver el trabajo de James Osen (1995).

moldeado por la tradición monárquica. Malouet, uno de los líderes moderados, lo advirtió a sus colegas durante los debates de revisión final de la Constitución:

Si [...] os limitáis a decir que el principio de la soberanía está en el pueblo, este enunciado sería bastante preciso. A continuación, bastaría solo preocuparse de establecerlo delegando inmediatamente el principio de la soberanía. Pero al decir que la soberanía pertenece al pueblo y que solo son delegados los poderes, este enunciado es tan falso como peligroso. [...] Mediante esta formulación, debilitáis los poderes supremos, ya que se vuelven ineficaces a menos que estén unidos a un reconocimiento sensible y sean sostenidos por la responsabilidad que se espera del súbdito; ya que, a causa de la dependencia en la que los habéis colocado, en la práctica adquieren en la opinión del pueblo un carácter subalterno (Mavidal y Laurent, 1867-2012, t. 29, p. 264).

Aunque la Revolución introdujo ciertamente la experiencia de la aceleración del tiempo en la política (Koselleck, 2000, pp. 177-202), el desplazamiento operado dentro de la formación teológico-política de la monarquía tradicional por la adopción del principio de la soberanía nacional no se produjo, sin embargo, de la noche a la mañana: esta idea no es más que un producto de la ilusión de ruptura radical creada por la propia Revolución.

En sus inacabadas *Considérations sur la Révolution*, Tocqueville (2004, p. 549) destacó que el proyecto constitucional de Mounier y los monarquianos en 1789 “es casi idéntico al que fue establecido en 1814 y continuó de 1830 a 1848”.<sup>15</sup> “La tradición de todas las generaciones muertas oprime como una pesadilla el cerebro de los vivos”, concluyó Marx (1852, p. 1) al presenciar el fin de la Segunda República por mano de Luis Bonaparte en diciembre de 1851.<sup>16</sup> Stéphane Rials (1989, pp. 90-92) ha confirmado las impresiones de estos dos pensadores al señalar que el pensamiento constitucional francés desarrollado entre el establecimiento del Primer Imperio y la caída del Segundo Imperio se montó sobre una matriz “neo-monarquiana” que procuró armonizar la tradición con la Revolución.

El desplazamiento en la formación teológico-política de la monarquía tradicional se llevó a cabo en la larga duración, impulsado, no por una lógica inherente al principio de la soberanía nacional, sino más bien por las luchas políticas entre monárquicos –en todas sus variantes: legitimistas, orleanistas, bonapartistas– y republicanos que se iniciaron con el episodio de Varennes en la Revolución y se apaciguaron solo con la estabilización de la Tercera República. Con todo, es preciso recordar que las leyes constitucionales de 1875 que dieron forma a la Tercera República habían sido originalmente concebidas para facilitar una restauración de la monarquía, la cual se vio frustrada finalmente por las victorias electorales de los republicanos en los años 1877, 1878 y 1879 (Rials, 1989, pp. 92-93). La republicanización de la enseñanza pública tras la sanción de las leyes promovidas por Jules Ferry en la década de 1880 aceleró sin dudas el desplazamiento dentro de la formación teológico-política de la monarquía y contribuyó así a estabilizar el nuevo régimen republicano. La historiografía ha desempeñado un rol clave en esta operación simbólica al “secularizar” a los reyes franceses del pasado y representarlos como jefes de Estado contemporáneos, lo que, en última instancia, ha redundado en la reducción de la mística real a un mero producto de la superstición, así como en una total incompreensión de las doctrinas, rituales y ceremonias de la monarquía tradicional (Guéry, 1992; Bercé, 1997; Chaussinand-Nogaret, 2018, pp. 23-28).

<sup>15</sup> Sobre esta cuestión, ver el trabajo de Aurelian Craiutu (2012, pp. 69-109). Sobre los monarquianos, ver los trabajos de Jean Egret (1950), Robert Griffiths (1988) y François Furet y Mona Ozouf (1990).

<sup>16</sup> Sobre esta cuestión, ver el trabajo de Massimiliano Tomba (2013, pp. 21-46).



A pesar del innegable éxito de la republicanización de Francia emprendida en la Tercera República, cabría preguntarse si el desplazamiento en la formación teológico-política de la monarquía ha sido efectivamente completado bajo el régimen republicano. Un reconocido especialista en la historia republicana ha llegado a preguntarse en tal sentido si “los franceses, a pesar de las apariencias, no continúan siendo monárquicos” (Winock, 1997, p. 107). En la historia constitucional francesa, como Rials (1989, p. 93) ha observado, la Quinta República supone “un retorno a una síntesis de tipo ‘neo-monarquiana’”. De Gaulle, uno de los arquitectos del régimen nacido en 1958, no solo confesó que intentó “operar la síntesis entre la monarquía y la república” en su diseño constitucional, sino que lo definió además como una “monarquía republicana” (Peyrefitte, 1976, pp. 56-57).<sup>17</sup> Considerado desde esta perspectiva, el pensamiento republicano no parece haber logrado completamente reimaginar la comunidad política por fuera de las nociones y los marcos conceptuales sobre los que se erigió otrora la monarquía. No es de extrañar, pues, que el espectro del rey continúe acechando la política francesa en el presente: “El deseo de un rey atormenta todavía en la actualidad a la conciencia francesa de diversas formas, siendo la más recurrente de ellas el anhelo del hombre inencontrable, el hombre providencial cargado de simbolismo y rodeado de un aura mágica” (Chaussinand-Nogaret, 2018, p. 129). Esta “nostalgia monárquica” parece así sugerir que, a pesar de todo, la teología política de la monarquía no ha llegado a ser completamente desplazada aún de la política francesa, confirmando en cierto sentido su antiguo eslogan de que en Francia “el rey no muere nunca”.

<sup>17</sup> La expresión “monarquía republicana” parece así más propia para referirse a la Quinta República que al régimen establecido por la Constitución de 1791.

## Referencias

- » Andress, D. (2000). *Massacre at the Champ de Mars: Popular Dissent and Political Culture*. The Royal Historical Society/The Boydell Press.
- » Anónimo (1789). *Avis au peuple, ou les ministres dévoilés*. S. e.
- » Aulard, A. (1901). *Histoire politique de la Révolution française. Origines et développement de la démocratie et de la République (1789-1804)*. Armand Colin.
- » Bercé, Y.-M. (1990). *Le Roi caché. Sauveurs et imposteurs. Mythes politiques populaires dans l'Europe moderne*. Fayard.
- » Bercé, Y.-M. (1997). Introduction. En Y.-M. Bercé (Dir.), *Les Monarchies* (pp. 7-12). Presses Universitaires de France.
- » Biral, A. (1999). Rivoluzione e costituzione: la costituzione del 1791. En A. Biral, *Storia e critica della filosofia politica moderna* (pp. 207-225). Franco Angeli.
- » Biral, A. (2009). *La Società senza governo. Lezioni sulla rivoluzione francese*. 2 vols. Il Prato.
- » Blackman, R. H. (2019). *1789: The French Revolution Begins*. Cambridge University Press.
- » Blumenberg, H. (1999). *Die Legitimität der Neuzeit*. Suhrkamp.
- » Bonhomme, É. (2021). *D'une monarchie à l'autre. Histoire politique des institutions françaises 1814-2020*. Armand Colin.
- » Braudel, F. (1958). Histoire et sciences sociales. La longue durée. *Annales ESC*, 13(4), 725-753.
- » Brohm, J.-M. (2018). Corps politiques, corps mystiques et incorporations. *Connexions*, 110(2), 25-36.
- » Campbell, P. R. (2007). Perceptions of Conspiracy on the Eve of the French Revolution. En P. R. Campbell, T. E. Kaiser y M. Linton (Eds.), *Conspiracy in the French Revolution* (pp. 15-41). Manchester University Press.
- » Carré de Malberg, R. (1920-1922). *Contribution à la théorie générale de l'État, spécialement d'après les données fournies par le Droit constitutionnel français*. 2 tomos. Sirey.
- » Chaussinand-Nogaret, G. (2018). *Variations sur l'Ancien Régime*. Vendémiaire.
- » Cornu, L. (2004). *Une autre république, 1791. L'occasion et le destin d'une initiative républicaine*. L'Harmattan.
- » Craiutu, A. (2012). *A Virtue for Courageous Minds: Moderation in French Political Thought, 1748-1830*. Princeton University Press.
- » Crebow, Y. (1993). Le débat sur le veto et la fonction royale dans la Constitution de 1791. En R. Bourderon (Dir.), *Saint-Denis ou le jugement dernier des rois* (pp. 49-65). Éditions PSD.
- » Crenière, J.-B. (1789). *Extrait de quelques observations sur la Constitution d'un peuple, lu dans la séance du 31 juillet 1789, et dont l'Assemblée nationale a demandé l'impression*. S. e.
- » De Launay, L.-A. (1793). *Mémoire sur la Régence de Louis-Stanislas-Xavier, Fils de France, oncle du Roi et régent de France*. S. e.
- » De Saint Victor, J. y Branthôme, T. (2018). *Histoire de la République en France. Des origines*

à la Ve République. Economica.

- » Delandine, A.-F. (1791). *Opinion sur la situation présente dur roi*. Imprimerie du Spectateur National.
- » Desmoulin, C. (1793). *Fragment de l'Histoire secrète de la Révolution*. Imprimerie patriotique et républicaine.
- » Doyle, W. (2013). *France and the Age of Revolution: Regimes Old and New from Louis XIV to Napoleon Bonaparte*. I. B. Tauris.
- » Egret, J. (1950). *La Révolution des notables. Mounier et les Monarchiens, 1789*. Armand Colin.
- » Engels, J. I. (2003). Dénigrer, espérer, assumer la réalité. Le roi de France perçu par ses sujets, 1680-1750. *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, 50(3), 96-126.
- » Escalante, P. (2018). Revisiting French Foundational Republicanism from a Non-Teleological Approach. *Contributions to the History of Concepts*, 13(2), 1-24.
- » Fauré, C. (Dir.) (1999). *Des Manuscrits de Sieyès, 1773-1799*. Honoré Champion.
- » Fehrenbach, E. (1986). Nation. En R. Reichardt y E. Schmitt (Eds.), *Handbuch politisch-sozialer Grundbegriffe in Frankreich 1680-1820*. Vol. 7 (pp. 75-107). De Gruyter Oldenbourg.
- » Fitzsimmons, M. P. (2003). *The Night the Old Regime Ended: August 4, 1789 and the French Revolution*. Pennsylvania State University Press.
- » Franz, C. W. (1942). *The Pauline Concept of the New Man*. [Tesis de Maestría, Butler University]. <https://core.ac.uk/download/pdf/62434261.pdf>
- » Furet, F. (1985). *Penser la Révolution française*. Gallimard.
- » Furet, F. (1988). Michelet. En F. Furet y M. Ozouf (Dirs.), *Dictionnaire critique de la Révolution française* (pp. 1030-1040). Flammarion.
- » Furet, F. y Halévi, R. (1996). *La Monarchie républicaine. La Constitution de 1791*. Fayard.
- » Furet, F. y Ozouf, M. (Dirs.) (1990). *Terminer la Révolution. Mounier et Barnave dans la Révolution française*. Presses Universitaires de Grenoble.
- » Gauchet, M. (1989). *La Révolution des droits de l'homme*. Gallimard.
- » Glénard, G. (2010). *L'exécutif et la Constitution de 1791*. Presses Universitaires de France.
- » Gojossa, É. (1998). *Le Concept de république en France, XVIe-XVIIIe siècle*. Presses Universitaires d'Aix-Marseille.
- » Goulemot, J.-M. (1993). Du républicanisme et de l'idée républicaine au XVIIIe siècle. En F. Furet y M. Ozouf (Dirs.), *Le Siècle de l'avènement républicain* (pp. 25-56). Gallimard.
- » Griffiths, R. H. (1988). *Le Centre perdu. Malouet et les monarchiens dans la Révolution française*. Presses Universitaires de Grenoble.
- » Gueniffey, P. (2007). La Première République. En V. Duclerc y C. Prochasson (Dirs.), *Dictionnaire critique de la République* (pp. 39-44). Flammarion.
- » Guéry, A. (1992). L'image perdue des Rois de France (XVIIIe-XXe siècle). En H. Duchhardt, R. A. Jackson y D. Sturdy (Eds.), *European Monarchy: Its Evolution and Practice from Roman Antiquity to Modern Times* (pp. 195-206). Franz Steiner.
- » Hazan, É. (2012). *Une histoire de la Révolution française*. La Fabrique.
- » Jaume, L. (2015). *Le Religieux et le politique dans la Révolution française. L'idée de régénération*. Presses Universitaires de France.
- » Kahn, P. W. (2011). *Political Theology: Four New Chapters on the Concept of Sovereignty*. Columbia University Press.

- » Kahn, V. (2014). *The Future of Illusion: Political Theology and Early Modern Texts*. The University of Chicago Press.
- » Kaiser, T. E. (2006). Nobles into Aristocrats, or How an Order Became a Conspiracy. En J. M. Smith (Ed.), *The French Nobility in the Eighteenth-Century: Reassessments and New Approaches* (pp. 189-224). Pennsylvania State University Press.
- » Kantorowicz, E. H. (1957). *The King's Two Bodies: A Study in Mediaeval Political Theology*. Princeton University Press.
- » Keohane, N. O. (1980). *Philosophy and the State in France: The Renaissance to the Enlightenment*. Princeton University Press.
- » Koselleck, R. (1976). *Kritik und Krise. Eine Studie zur Pathogenese der bürgerlichen Welt*. Suhrkamp.
- » Koselleck, R. (2000). Zeitverkürzung und Beschleunigung. Eine Studie zur Säkularisation. En R. Koselleck, *Zeitschichten. Studien zur Historik* (pp. 177-202). Suhrkamp.
- » *Le Patriote français* (3 de julio de 1791).
- » *Le Patriote français* (6 de julio de 1791).
- » Leduc, J. (1991). *L'Enracinement de la République, 1879-1914*. Hachette.
- » Lefort, C. (1986). *Essais sur le politique, XIXe-XXe siècles*. Le Seuil.
- » Lindet, T. (18 de julio de 1791). Lettre à R. Lindet. En A. Montier (Ed.) (1899), *Correspondance de Thomas Lindet pendant la Constituante et la Législative (1789-1792)* (300-302). Société de l'histoire de la Révolution française.
- » Luis XVI (15 de septiembre de 1791). Lettre secrète au comte de Provence et au comte d'Artois. En P. y P. Girault de Coursac (Eds.) (1997). *Louis XVI à la parole. Lettres, discours, écrits politiques* (pp. 255-260). François-Xavier de Guibert.
- » Maintenant, G. (1987). République (mai 1789-septembre 1792). En J. Guilhaumou (Ed.) (1985-2006), *Dictionnaire des usages socio-politiques, 1770-1815*. 8 tomos (t. 2, pp. 99-126). Klincksieck.
- » Marx, K. (1852). *Der achtzehnte Brumaire des Louis Napoleon*. Schmidt und Helmich.
- » Mavidal, J. y É. Laurent (Dirs.) (1867-2012). *Archives parlementaires de 1787 à 1860. Recueil complet des débats législatifs et politiques des Chambres françaises*. Primera serie. 102 tomos. Paul Dupont/CNRS Éditions.
- » Michelet, J. (1847-1853). *Histoire de la Révolution française*. 7 tomos. Chamerot.
- » Monnier, R. (2017). République, Republicanisme, Republicain. En R. Reichardt y E. Schmitt (Eds.) (1985-2021), *Handbuch politisch-sozialer Grundbegriffe in Frankreich 1680-1820*. 22 vols. (vol. 21, pp. 95-262). De Gruyter Oldenbourg.
- » Moreau, J.-N. (1789). *Exposition et défense de notre Constitution monarchique française*. 2 tomos. Moutard.
- » Nicolet, C. (1994). *L'Idée républicaine en France, 1789-1924. Essai d'histoire critique*. Gallimard.
- » Nora, P. (1988). République. En F. Furet y M. Ozouf (Dirs.), *Dictionnaire critique de la Révolution française* (pp. 832-846). Flammarion.
- » Osen, J. L. (1995). *Royalist Political Thought During the French Revolution*. Greenwood Press.
- » Osgood, S. M. (1970). *French Royalism Since 1870*. Martinus Nijhoff.
- » Ozouf, M. (1988a). Varennes. En F. Furet y M. Ozouf (Dirs.), *Dictionnaire critique de la Révolution française* (pp. 175-184). Flammarion.

- » Ozouf, M. (1988b). Régénération. En F. Furet y M. Ozouf (Dirs.), *Dictionnaire critique de la Révolution française* (pp. 821-831). Flammarion.
- » Ozouf, M. (2004). Préface. Un autre Republicanisme. En L. Cornu. *Une autre république, 1791. L'occasion et le destin d'une initiative républicaine* (pp. 7-11). L'Harmattan.
- » Pasquino, P. (1998). *Sieyès et l'invention de la constitution en France*. Odile Jacob.
- » Pétion, J. (1917 [8 de septiembre de 1789]). Lettre à Brissot à propos du veto suspensif. *La Révolution française*, 70, 73-75.
- » Petiteau, N. (2009). Les Français et l'empereur. En H. Becquet y B. Frederking (Dirs.), *La Dignité de roi. Regards sur la royauté au premier XIXe siècle* (pp. 19-34). Presses Universitaires de Rennes.
- » Peyrefitte, A. (1976). *Le Mal français*. Plon.
- » Pilbeam, P. M. (1995). *Republicanism in Nineteenth-Century France, 1814-1871*. Macmillan.
- » Rabaut Saint-Étienne, J.-P. (1792). *Précis historique de la Révolution française*. Onfray/J. G. Treuttel.
- » Rials, S. (1989). Une doctrine constitutionnelle française? *Pouvoirs*, (50), 81-95.
- » Rosanvallon, P. (1986). Pour une histoire conceptuelle du politique (note de travail). *Revue de synthèse*, 1-2, 93-105.
- » Rousseau, J.-J. (1762). *Du contrat social; ou, principes du droit politique*. Marc Michel Rey.
- » Rulof, B. (2020). *Popular Legitimism and the Monarchy in France: Mass Politics without Parties, 1830-1880*. Palgrave Macmillan.
- » Rust, J. (2012). Political Theologies of the *Corpus Mysticum*: Schmitt, Kantorowicz, and de Lubac. En G. Hammill y J. R. Lupton (Eds.), *Political Theology and Early Modernity* (pp. 102-123). The University of Chicago Press.
- » Sagnac, P. (1909). L'État des esprits en France à l'époque de Varennes (juin-juillet 1791). *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, 12(3), 149-175.
- » Shapiro, B. M. (2009). *Traumatic Politics: The Deputies and the King in the Early French Revolution*. Pennsylvania State University Press.
- » Sieyès, E.-J. (1795). *Opinion sur plusieurs articles des titres IV et V du projet de constitution, prononcée à la Convention le 2 thermidor de l'an troisième de la République*. Imprimerie nationale.
- » Simon, P. (1987). *Le Mythe royal*. Amateurs des Livres.
- » Skinner, Q. (1969). Meaning and Understanding in the History of Ideas. *History and Theory*, 8(1), 3-53.
- » Sutherland, D. M. G. (2003). *The French Revolution and Empire: The Quest for a Civic Order*. Blackwell.
- » Swenson, J. (2000). *On Jean-Jacques Rousseau: Considered as One of the First Authors of the Revolution*. Stanford University Press.
- » Tackett, T. (1996). *Becoming a Revolutionary: The Deputies of the French National Assembly and the Emergence of a Revolutionary Culture (1789-1790)*. Princeton University Press.
- » Target, G.-J.-B. (1789). *Projet de Déclaration des Droits de l'Homme en Société*. Baudouin.
- » Tocqueville, A. (2004). *Considérations sur la Révolution depuis son commencement jusqu'à la chute de l'Empire*. En A. Jardin y Fr. Mélonio (Dirs.), *Tocqueville: Œuvres* (t. 3, pp. 453-723). Gallimard.

- » Tomba, M. (2013). Marx as the Historical Materialist: Re-reading *The Eighteenth Brumaire*. *Historical Materialism*, 21(2), 21-46.
- » Troper, M. (2001). *La Théorie du droit, le droit, l'État*. Presses Universitaires de France.
- » Turchetti, M. (2020). Bodin théoricien de la Souveraineté. En J. Bodin, *Les Six Livres de la République. Livre second/De Republica libri sex. Liber II* (pp. 27-311). Classiques Garnier.
- » Viola, P. (1989). *Il trono vuoto. La transizione della sovranità nella rivoluzione francese*. Einaudi.
- » Wahnich, S. (2008). *La Longue patience du peuple. 1792, naissance de la République*. Payot.
- » Winock, M. (1997). *Parlez-moi de la France*. Le Seuil.